

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE MANIZALES

ACTA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS No. 056

**RADICADO: 17001 33 39 005 2017 00411 00**

En la ciudad de Manizales, Caldas, hoy siete (7) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024), siendo las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.), el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Manizales, se constituye en audiencia pública en la Sala de Audiencias Nro. 229 del Palacio de Justicia "Fanny González Franco", con el propósito de llevar a cabo en la modalidad híbrida, la audiencia de pruebas consagrada en el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dentro del medio de control Reparación Directa, instaurado por **MARÍA ISMELDA ARIAS CARDONA, DANIEL FIGUEREDO GARCIA y JHON FREDY CARDONA CARDONA**, en contra del **HOSPITAL SAN JOSÉ de Samaná Caldas y de SALUDVIDA EPS. (liquidada)**, y con el llamamiento en garantía efectuado a la aseguradora **ALLIANZ SEGUROS S.A.**

Preside esta audiencia el suscrito Juez LUIS GONZAGA MONCADA CANO, quien actúa en asocio del secretario del Despacho, Dr. JUAN MARTÍN RENDÓN CASTAÑO, quien estará conectado durante el desarrollo de la audiencia a fin de prestar el apoyo logístico necesario.

**1.- ASISTENCIA DE LAS PARTES:**

Acto seguido, el Juez corrobora la asistencia de las partes, dejando constancia que se encuentran presentes los siguientes:

El señor **JHON FREDY CARDONA CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía número **1.053.782.037**, en calidad de demandante.

La señora **MARIA ISMELDA ARIAS CARDONA**, identificada con cédula de ciudadanía número **30.387.544**, en calidad de demandante.

El abogado **MAURICIO SUAREZ PATIÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 75.072.245 y portadora de la T. P. Nro. 248.110 del C. S. de la Judicatura, en su calidad de apoderado de los demandantes.

El abogado **FELIPE GÓMEZ ORTÍZ**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.007.233.855 y portador de la T. P. Nro. 409.308 del C. S. de la Judicatura, en su calidad de apoderado judicial del HOSPITAL SAN JOSÉ, en la forma y términos del poder que le fue conferido.

El abogado **ROBERTO JHONNYS NEISA NUÑEZ**, identificado con la cédula de

ciudadanía Nro. 80.203.856 y portador de la T. P. Nro. 272.126 del C. S. de la Judicatura, en su calidad de apoderado judicial de la EPS SALUD VIDA S.A., en la forma y términos del poder que le fue conferido.

La abogada **LIZETH NAVARRO MAESTRE**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.065.829.968 y portador de la T. P. Nro. 431.148 del C. S. de la Judicatura, en su calidad de apoderada judicial sustituta de ALLIANZ SEGUROS S.A.

**LINA CLEMENCIA DUQUE SÁNCHEZ**, en calidad de delegada del Ministerio Público.

**SE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA** para actuar a los apoderados **ROBERTO JHONNYS NEISA NUÑEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 80.203.856 y portador de la T. P. Nro. 272.126 del C. S. de la Judicatura y **LIZETH NAVARRO MAESTRE**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.065.829.968 y portador de la T. P. Nro. 431.148 del C. S. de la Judicatura, según sustituciones de poder allegadas a la actuación.

De conformidad con la Circular No. PCSJC19-18 de 9 de julio de 2019, suscrita por presidente del Consejo Superior de la Judicatura, se deja constancia que verificada la página web de antecedentes disciplinarios de abogado, la apoderada de la parte ejecutante no registra sanción que impida el ejercicio de la profesión.

## **2.- SOBRE LA INASISTENCIA DEL APODERADO JUDICIAL DE SALUD VIDA E.P.S. (LIQUIDADA) A LA AUDIENCIA INICIAL.**

En la audiencia inicial del 25 de septiembre de 2024, se dispuso conceder al apoderado judicial de Salud Vida E.P.S. (Liquidada), el término de tres (3) días para presentar justificación por su inasistencia a dicha diligencia. Tanto el acta como el video de la audiencia fueron puestos a disposición de la firma Ramos & Valenzuela Abogados S.A.S, sociedad mandataria de SALUD VIDA E.P.S. (LIQUIDADA), remitiéndole comunicación en tal sentido a través del aplicativo web de gestión documental "SAMAI" a los correos electrónicos [ramosyvalenzuelaabogados@gmail.com](mailto:ramosyvalenzuelaabogados@gmail.com); [roberto.neisa.abogado@gmail.com](mailto:roberto.neisa.abogado@gmail.com); [mandatosaludvida@atebsoluciones.com](mailto:mandatosaludvida@atebsoluciones.com); [contacto@atebsoluciones.com](mailto:contacto@atebsoluciones.com).

No obstante, al encontrarse ampliamente superado el término, sin que se hubiese recibido memorial alguno que expresara los motivos por los que el apoderado no pudo concurrir a la audiencia, el despacho procede a proferir el siguiente auto interlocutorio:

**A.I 782**

### **I. CONSIDERACIONES**

El artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en sus numerales 2, 3 y 4, señala:

**"Artículo 180. Audiencia inicial.** Vencido el término de traslado de la demanda o de la reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

(...)

**2. Intervinientes.** Todos los apoderados deberán concurrir

obligatoriamente. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

*La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del Juez o Magistrado Ponente.*

**3. Aplazamiento.** La inasistencia a esta audiencia solo podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.

*Cuando se presente la excusa con anterioridad a la audiencia y el juez la acepte, fijará nueva fecha y hora para su celebración dentro de los diez (10) días siguientes, por auto que no tendrá recursos. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento.*

El juez podrá admitir aquellas justificaciones que se presenten dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia siempre que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.

En este caso, el juez resolverá sobre la justificación mediante auto que se dictará dentro de los tres (3) días siguientes a su presentación y que será susceptible del recurso de reposición. Si la acepta, adoptará las medidas pertinentes.

**4. Consecuencias de la inasistencia.** Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes..." (Subrayado fuera de texto)

Con fundamento en la norma transcrita, se puede colegir que la inasistencia de los abogados de las partes a la audiencia inicial puede excusarse presentando prueba sumaria dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la misma, siempre que se fundamente en fuerza mayor o caso fortuito.

En este sentido, la apoderada principal de SALUD VIDA E.P.S. (LIQUIDADA) estaba en la obligación de asistir a la audiencia inicial programada para el día 25 de septiembre de 2024 o justificar su ausencia presentando prueba sumaria de una justa causa fundamentada en fuerza mayor o caso fortuito. Sin embargo, la abogada JENNY PAOLA SANDOVAL PULIDO, no allegó al Despacho dentro del término que tenía para hacerlo, una excusa con las pruebas que explicaran su inasistencia, no obstante habersele remitido a los correos electrónicos reportados, el acta de la audiencia inicial a efectos de que se enterara de lo decidido.

Ahora bien, antes de la celebración de la audiencia inicial, fue aportada sustitución de poder al profesional ROBERTO JHONNYS NEISA NUÑEZ, lo que haría entender que la sanción por inasistencia debería recaer en el mencionado abogado; sin embargo, esta sustitución carece de la aceptación expresa del sustituto y fue allegada a la actuación por la apoderada principal JENNY PAOLA SANDOVAL PULIDO, lo que difícilmente permitiría entender que el abogado ROBERTO JHONNYS NEISA NUÑEZ conocía del mandato a él sustituido, pues sólo hasta el día de ayer intervino en el proceso al solicitar enlace para conexión virtual.

Así las cosas y, con fundamento en lo establecido en el numeral 4º del artículo 180 del CPACA, se sancionará con multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la abogada JENNY LORENA SALDOVAL PULIDO en su condición de apoderada principal de SALUD VIDA E.P.S. LIQUIDADA, por la inasistencia a la audiencia inicial que se realizó el 25 de septiembre de 2024.

En caso de no ser cancelada la obligación dentro del término fijado, por la Secretaría del Despacho remítase la presente providencia a la Oficina de Cobro Coactivo de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Seccional Caldas para lo de su competencia, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. PSAA 10-6979 de 2010.

Para garantizar los derechos de contradicción y defensa, se concede el uso de la palabra:

- Apoderado Parte Demandante:** Sin pronunciamiento
- Apoderado Hospital San José:** Sin pronunciamiento
- Apoderado de SaludVida EPS:** Recurso de reposición en contra del presente auto (Min. 14:40 a min. 19:36)
- Apoderado de Allianz Seguros:** Sin manifestaciones.
- Ministerio Público:** Sin observaciones.

**INTERPOSICIÓN RECURSO DE REPOSICIÓN:** Se da traslado a los demás sujetos procesales.

- Apoderado Parte Demandante:** De acuerdo con la decisión.
- Apoderado Hospital San José:** Sin pronunciamiento
- Apoderado de Allianz Seguros:** Respalda la decisión
- Ministerio Público:** Solicita verificar el envío de los mensajes de datos a efectos de establecer si la entidad y el apoderado estaban enterados de la audiencia y el posterior término para allegar justificación por la inasistencia.

**INTERVENCIÓN DEL DESPACHO:** Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición teniendo en cuenta lo siguiente:

Argumenta el apoderado de la entidad que no recibieron el link de acceso a la audiencia, como tampoco le fue notificado el auto que fijó fecha para la audiencia inicial, ni los demás autos que se profirieron al respecto.

Pues bien, revisado el expediente electrónico se tiene que, el auto que convocó a la audiencia inicial data del veintisiete (27) de junio de dos mil veinticuatro (2024). Este proveído fue notificado mediante estado electrónico del veintiocho (28) de junio de dos mil veinticuatro (2024):

Juzgado Administrativo de Manizales-Juzgado Administrativo 005 JUZGADO ADMINISTRATIVO  
ESTADO CON FILTRO AVANZADO - BUSQUEDA POR Fechas 2024-06-28 a 2024-06-28

| Reg | Radicacion                    | Ponente                                | Demandante                    | Demandado                                   | Clase                        | Fecha Providencia | Actuación                                  | Docum. a notif. | Descargar                                                                                                                                                                   | Fecha del estado |
|-----|-------------------------------|----------------------------------------|-------------------------------|---------------------------------------------|------------------------------|-------------------|--------------------------------------------|-----------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------|
| 1   | 17001-33-39-005-2017-00411-00 | Juzgado 05 Administrativo de Manizales | MARIA ISMELDA - ARIAS CARDONA | HOSPITAL SAM JOSE DE SAMANA, EPS SALUD VIDA | ACCION DE REPARACION DIRECTA | 27/06/2024        | Auto Fija Fecha Audiencia Inicial Art. 180 | LMC...          |   | 28/06/2024       |

De tal actuación se remitió mensaje de datos el veintiocho (28) de junio de dos mil veinticuatro (2024) al correo electrónico [ramosyvalenzuelaabogados@gmail.com](mailto:ramosyvalenzuelaabogados@gmail.com):

**JUZGADO 005 ADMINISTRATIVO DE MANIZALES**

MANIZALES-17001, viernes, 28 de junio de 2024

COMUNICACIÓN No.: **3855**

Señor(a):

**JENNY PAOLA SANDOVAL PULIDO**

eMail: ramosyvalenzuelaabogados@gmail.com

Dirección: ,

**ACTOR:** MARIA ISMELDA - ARIAS CARDONA

**DEMANDANDO:** HOSPITAL SAM JOSE DE SAMANA Y OTRO

**RADICACIÓN:** 17001-33-39-005-2017-00411-00

**ACCION DE REPARACION DIRECTA**

**PONENTE:** JUZGADO 05 ADMINISTRATIVO DE MANIZALES

Para los fines pertinentes me permito informarle que en la fecha 28/06/2024 se emitió Fijación estado en el asunto de la referencia.

Para visualizar el estado referido ingrese al siguiente link de SAMAI: [URL Estados](#), el cual se puede consultar seleccionando la corporación y la fecha de la publicación que se habilitará el día correspondiente.

Para consultar y visualizar el expediente ingrese al siguiente link de SAMAI: [URL Proceso](#)

Apreciado usuario en cumplimiento del Acuerdo PCSJA23-12068 del 16/05/2023, se informa que el medio dispuesto para la radicación de demandas, memoriales, solicitud de acceso virtual a los expedientes, solicitudes de citas, copias, entre otros, es la ventanilla de atención virtual, a la que podrá ingresar a través del siguiente enlace: [URL Ventanilla de Atención Virtual](#)

Cordialmente,

**Firmado Electrónicamente Por:** JUAN MARTÍN RENDÓN CASTAÑO

**Fecha:** 28/06/2024 8:03:48

Secretario

*con-10304-MCV-act-23*

Frente a este mensaje de datos, el correo electrónico dispuesto para notificaciones emitió la siguiente confirmación de recibido en la bandeja de entrada de los destinatarios:

Juzgado 05 Administrativo - Caldas - Manizales

De: Microsoft Outlook  
<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
Para: ramosyvalenzuelaabogados@gmail.com  
Enviado el: viernes, 28 de junio de 2024 8:04 a. m.  
Asunto: Retransmitido: COMUNICA ACTUACION PROCESAL RAD 2017-00411-00

Delivery to these recipients or groups is complete, but no delivery notification was sent by the destination server:  
[ramosyvalenzuelaabogados@gmail.com](mailto:ramosyvalenzuelaabogados@gmail.com)  
Subject: COMUNICA ACTUACION PROCESAL RAD 2017-00411-00

Juzgado 05 Administrativo - Caldas - Manizales

De: postmaster@atebsoluciones.com  
Para: contacto@atebsoluciones.com  
Enviado el: viernes, 28 de junio de 2024 8:04 a. m.  
Asunto: Entregado: COMUNICA ACTUACION PROCESAL RAD 2017-00411-00

Your message has been delivered to the following recipients:  
[contacto@atebsoluciones.com](mailto:contacto@atebsoluciones.com)  
Subject: COMUNICA ACTUACION PROCESAL RAD 2017-00411-00

Juzgado 05 Administrativo - Caldas - Manizales

De: postmaster@atebsoluciones.com  
Para: juridicasaludvida@atebsoluciones.com  
Enviado el: viernes, 28 de junio de 2024 8:04 a. m.  
Asunto: Entregado: COMUNICA ACTUACION PROCESAL RAD 2017-00411-00

Your message has been delivered to the following recipients:  
[juridicasaludvida@atebsoluciones.com](mailto:juridicasaludvida@atebsoluciones.com)  
Subject: COMUNICA ACTUACION PROCESAL RAD 2017-00411-00

Posterior a ello, mediante providencia del veintiséis (26) de julio de dos mil veinticuatro (2024) se dispuso fijar nueva fecha para adelantar la diligencia, ello en atención a la solicitud de aplazamiento elevada por el apoderado de E.S.E Hospital San José de Samaná, Caldas. Este proveído fue notificado por estado electrónico del 29 de julio de 2024:

| Juzgado Administrativo de Manizales-Juzgado Administrativo 005 JUZGADO ADMINISTRATIVO |                               |                                        |                                                                                          |                                                           |                                     |                   |                                                      |                 |                                                                                                                                                                             |                  |
|---------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------|----------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------|-------------------------------------|-------------------|------------------------------------------------------|-----------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------|
| ESTADO CON FILTRO AVANZADO - BUSQUEDA POR Fechas 2024-07-29 a 2024-07-29              |                               |                                        |                                                                                          |                                                           |                                     |                   |                                                      |                 |                                                                                                                                                                             |                  |
| Reg                                                                                   | Radicación                    | Ponente                                | Demandante                                                                               | Demandado                                                 | Clase                               | Fecha Providencia | Actuación                                            | Docum. a notif. | Descargar                                                                                                                                                                   | Fecha del estado |
| 1                                                                                     | 17001-33-39-005-2016-00263-00 | Juzgado 05 Administrativo de Manizales | JOSE VICENTE - MILLAN BONILLA Y OTROS, ERIKA - SANTAMARIA RAMOS, MIGUEL - MILLAN BONILLA | LA NACION - RAMA JUDICIAL - FISCALIA GENERAL DE LA NACION | MEDIO DE CONTROL REPARACION DIRECTA | 25/07/2024        | Estese a lo Dispuesto por el Tribunal Administrativo | MCV...          |   | 29/07/2024       |
| 2                                                                                     | 17001-33-39-005-2017-00411-00 | Juzgado 05 Administrativo de Manizales | MARIA ISMELDA - ARIAS CARDONA                                                            | HOSPITAL SAN JOSE DE SAMANA, EPS SALUD VIDA               | ACCION DE REPARACION DIRECTA        | 26/07/2024        | Auto aplaza audiencia                                | JRC...          |   | 29/07/2024       |

De tal actuación se remitió mensaje de datos el veintinueve (29) de julio de dos mil veinticuatro (2024) a los correos electrónicos [contacto@atebsoluciones.com](mailto:contacto@atebsoluciones.com); [juridicasaludvida@atebsoluciones.com](mailto:juridicasaludvida@atebsoluciones.com); [roberto.neisa.abogado@gmail.com](mailto:roberto.neisa.abogado@gmail.com):

JUZGADO 005 ADMINISTRATIVO DE MANIZALES

MANIZALES-17001, lunes, 29 de julio de 2024

COMUNICACIÓN No.: 4668

Señor(a):  
**EPS SALUD VIDA**  
eMail: contacto@atebsoluciones.com; juridicasaludvida@atebsoluciones.com;  
roberto.neisa.abogado@gmail.com;  
Dirección: ,

**ACTOR:** MARIA ISMELDA - ARIAS CARDONA  
**DEMANDANDO:** HOSPITAL SAM JOSE DE SAMANA Y OTRO  
**RADICACIÓN:** 17001-33-39-005-2017-00411-00  
**ACCION DE REPARACION DIRECTA**  
**PONENTE:** JUZGADO 05 ADMINISTRATIVO DE MANIZALES

Para los fines pertinentes me permito informarle que en la fecha 29/07/2024 se emitió Fijación estado en el asunto de la referencia.

Para visualizar el estado referido ingrese al siguiente link de SAMAI: [URL Estados](#), el cual se puede consultar seleccionando la corporación y la fecha de la publicación que se habilitará el día correspondiente.

Para consultar y visualizar el expediente ingrese al siguiente link de SAMAI: [URL Proceso](#)

Apreciado usuario en cumplimiento del Acuerdo PCSJA23-12068 del 16/05/2023, se informa que el medio dispuesto para la radicación de demandas, memoriales, solicitud de acceso virtual a los expedientes, solicitudes de citas, copias, entre otros, es la ventanilla de atención virtual, a la que podrá ingresar a través del siguiente enlace: [URL Ventanilla de Atención Virtual](#)

Cordialmente,

**Firmado Electrónicamente Por:** JUAN MARTÍN RENDÓN CASTAÑO  
**Fecha:** 29/07/2024 7:54:05  
Secretario

con-12839-MCV-act-34

Frente a este mensaje de datos, el correo electrónico de notificaciones emitió la siguiente confirmación de recibido en la bandeja de entrada de los destinatarios:

**Juzgado 05 Administrativo - Caldas - Manizales**

**De:** Microsoft Outlook  
<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
**Para:** roberto.neisa.abogado@gmail.com  
**Enviado el:** lunes, 29 de julio de 2024 7:54 a. m.  
**Asunto:** Retransmitido: COMUNICA ACTUACION PROCESAL RAD 2017-00411-00

Delivery to these recipients or groups is complete, but no delivery notification was sent by the destination server:

[roberto.neisa.abogado@gmail.com](mailto:roberto.neisa.abogado@gmail.com)

Subject: COMUNICA ACTUACION PROCESAL RAD 2017-00411-00

**Juzgado 05 Administrativo - Caldas - Manizales**

De: postmaster@atebsoluciones.com  
Para: contacto@atebsoluciones.com  
Enviado el: lunes, 29 de julio de 2024 7:54 a. m.  
Asunto: Entregado: COMUNICA ACTUACION PROCESAL RAD 2017-00411-00

Your message has been delivered to the following recipients:

[contacto@atebsoluciones.com](mailto:contacto@atebsoluciones.com)

Subject: COMUNICA ACTUACION PROCESAL RAD 2017-00411-00

**Juzgado 05 Administrativo - Caldas - Manizales**

De: postmaster@atebsoluciones.com  
Para: juridicasaludvida@atebsoluciones.com  
Enviado el: lunes, 29 de julio de 2024 7:54 a. m.  
Asunto: Entregado: COMUNICA ACTUACION PROCESAL RAD 2017-00411-00

Your message has been delivered to the following recipients:

[juridicasaludvida@atebsoluciones.com](mailto:juridicasaludvida@atebsoluciones.com)

Subject: COMUNICA ACTUACION PROCESAL RAD 2017-00411-00

Llegada la fecha y hora de la audiencia, ante la ausencia del apoderado judicial de SALUD VIDA E.P.S. (liquidada), el Despacho dispuso dejar el expediente en la Secretaría por el término de tres (3) días a efectos de que se allegara la justificación respectiva por parte de quien debía ejercer la defensa judicial de la entidad. Esta decisión quedó plasmada en el acta de audiencia de la siguiente manera:

(...)

**INTERVENCION DEL DESPACHO:** De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 art. 180 C.P.A.C.A, se dispone dejar el expediente en secretaría para las respectivas justificaciones por la inasistencia del apoderado judicial de SALUD VIDA E.P.S. LIQUIDADA.

Llegados a este punto, considera el despacho que se ha cumplido en lo posible el objeto de esta audiencia la cual se declara terminada el día de hoy, siendo las 11:31 a.m. Se verificó que hubiere quedado debidamente grabada en audio y video. Tanto la grabación, como el acta correspondiente, quedará a disposición de las partes una vez el departamento de sistemas haga los ajustes correspondientes y los archivos sean cargados al expediente electrónico.

  
**LUIS GONZAGA MONCADA CANO**  
Juez

El acta fue debidamente cargada al Aplicativo Web de Gestión Documental "SAMAI", quedando a disposición de las partes para su consulta a partir del veintiséis (26) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024). No obstante lo anterior, se remitió comunicación de dicha pieza procesal para su conocimiento a las siguientes direcciones de correo electrónico correspondientes a la entidad SALUD VIDA E.P.S. (liquidada): [contacto@atebsoluciones.com](mailto:contacto@atebsoluciones.com); [juridicasaludvida@atebsoluciones.com](mailto:juridicasaludvida@atebsoluciones.com); [roberto.neisa.abogado@gmail.com](mailto:roberto.neisa.abogado@gmail.com); [mandatosaludvida@atebsoluciones.com](mailto:mandatosaludvida@atebsoluciones.com); [ramosyvalenzuelaabogados@gmail.com](mailto:ramosyvalenzuelaabogados@gmail.com):

**JUZGADO 005 ADMINISTRATIVO DE MANIZALES**

MANIZALES-17001, jueves, 26 de septiembre de 2024

COMUNICACIÓN No.: **6470**

Señor(a):

**EPS SALUD VIDA**

eMail: contacto@atebsoluciones.com; juridicasaludvida@atebsoluciones.com;  
roberto.neisa.abogado@gmail.com;

**ACTOR:** MARIA ISMELDA - ARIAS CARDONA

**DEMANDANDO:** HOSPITAL SAM JOSE DE SAMANA Y OTRO

**RADICACIÓN:** 17001-33-39-005-2017-00411-00

**ACCION DE REPARACION DIRECTA**

**PONENTE:** JUZGADO 05 ADMINISTRATIVO DE MANIZALES

Para los fines pertinentes me permito informarle que en la fecha 25/09/2024 se emitió Acta audiencia en el asunto de la referencia.

Para consultar y visualizar el expediente ingrese al siguiente link de SAMAI: [URL Proceso](#)

Apreciado usuario en cumplimiento del Acuerdo PCSJA23-12068 del 16/05/2023, se informa que el medio dispuesto para la radicación de memoriales, solicitud de acceso virtual a los expedientes, solicitudes de citas, copias, entre otros, es la ventanilla de atención virtual, a la que podrá ingresar a través del siguiente enlace: [URL Ventanilla de Atención Virtual](#)

Cordialmente,

**Firmado Electrónicamente Por:** JUAN MARTÍN RENDÓN CASTAÑO

**Fecha:** 26/09/2024 18:55:02

Secretario

Se anexaron (1) documentos, con los siguientes certificados de integridad:

- Documento(1): 37\_Actaaudiencia\_53ActaAudiencialnici\_0\_20240926184933118.PDF
- Certificado(1): 4228C30B793C4D066BAA5D632C27EE0A273615EBD94782E24D826D94EEA4B344

**JUZGADO 005 ADMINISTRATIVO DE MANIZALES**

MANIZALES-17001, jueves, 26 de septiembre de 2024

COMUNICACIÓN No.: **6471**

Señor(a):

**ROBERTO NEISA**

eMail: roberto.neisa.abogado@gmail.com; ramosyvalenzuelaabogados@gmail.com;  
mandatosaludvida@atebsoluciones.com;

**ACTOR:** MARIA ISMELDA - ARIAS CARDONA

**DEMANDANDO:** HOSPITAL SAM JOSE DE SAMANA Y OTRO

**RADICACIÓN:** 17001-33-39-005-2017-00411-00

ACCION DE REPARACION DIRECTA

**PONENTE:** JUZGADO 05 ADMINISTRATIVO DE MANIZALES

Para los fines pertinentes me permito informarle que en la fecha 25/09/2024 se emitió Acta audiencia en el asunto de la referencia.

Para consultar y visualizar el expediente ingrese al siguiente link de SAMAI: [URL Proceso](#)

Apreciado usuario en cumplimiento del Acuerdo PCSJA23-12068 del 16/05/2023, se informa que el medio dispuesto para la radicación de memoriales, solicitud de acceso virtual a los expedientes, solicitudes de citas, copias, entre otros, es la ventanilla de atención virtual, a la que podrá ingresar a través del siguiente enlace: [URL Ventanilla de Atención Virtual](#)

Cordialmente,

**Firmado Electrónicamente Por:** JUAN MARTÍN RENDÓN CASTAÑO

**Fecha:** 26/09/2024 18:55:04

Secretario

Se anexaron (1) documentos, con los siguientes certificados de integridad:

- Documento(1): 37\_Actaaudiencia\_53ActaAudiencialnici\_0\_20240926184933118.PDF
- Certificado(1): 4228C30B793C4D066BAA5D632C27EE0A273615EBD94782E24D826D94EEA4B344

JUZGADO 005 ADMINISTRATIVO DE MANIZALES

MANIZALES-17001, jueves, 26 de septiembre de 2024

COMUNICACIÓN No.: 6471

Señor(a):  
**ROBERTO NEISA**  
eMail: roberto.neisa.abogado@gmail.com; ramosyvalenzuelaabogados@gmail.com;  
mandatosaludvida@atebsoluciones.com;

**ACTOR:** MARIA ISMELDA - ARIAS CARDONA  
**DEMANDANDO:** HOSPITAL SAM JOSE DE SAMANA Y OTRO  
**RADICACIÓN:** 17001-33-39-005-2017-00411-00  
**ACCION DE REPARACION DIRECTA**  
**PONENTE:** JUZGADO 05 ADMINISTRATIVO DE MANIZALES

Para los fines pertinentes me permito informarle que en la fecha 25/09/2024 se emitió Acta audiencia en el asunto de la referencia.

Para consultar y visualizar el expediente ingrese al siguiente link de SAMAI: [URL Proceso](#)

Apreciado usuario en cumplimiento del Acuerdo PCSJA23-12068 del 16/05/2023, se informa que el medio dispuesto para la radicación de memoriales, solicitud de acceso virtual a los expedientes, solicitudes de citas, copias, entre otros, es la ventanilla de atención virtual, a la que podrá ingresar a través del siguiente enlace: [URL Ventanilla de Atención Virtual](#)

Cordialmente,

**Firmado Electrónicamente Por:** JUAN MARTÍN RENDÓN CASTAÑO  
**Fecha:** 26/09/2024 18:55:04  
**Secretario**

Se anexaron (1) documentos, con los siguientes certificados de integridad:

- Documento(1): 37\_Actaaudiencia\_53ActaAudiencialnici\_0\_20240926184933118.PDF
- Certificado(1): 4228C30B793C4D066BAA5D632C27EE0A273615EBD94782E24D826D94EEA4B344

Usted puede validar la integridad y autenticidad de los documentos remitidos, ingresando los certificados referidos al siguiente link: <https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador>

Adicional a lo anterior y contrarrestando los argumentos expuestos por el apoderado recurrente, se tiene que la Secretaría adelantó el envío del enlace para acceso a la diligencia virtual de la siguiente manera:

| Datos del Proceso                                                                                                                                                                                                        | Datos de Reunión                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Nombre solicitante:</b> admin05ma<br><b>Tipo de audiencia:</b> Libre<br><b>Número de proceso:</b> 17001333900520170041100<br><b>Etiqueta:</b><br>17001333900520170041100_L170013339005TeaSalaCSJ_01_20240925_103000_V | <b>URL MSTeams:</b><br><a href="https://teams.microsoft.com/join/19%3ameeting_MzhIND...">https://teams.microsoft.com/join/19%3ameeting_MzhIND...</a><br><b>API Teams:</b><br><b>Record data:</b><br><b>Fecha final:</b> 2024-09-25<br><b>Hora final:</b> 14:30:00<br><b>Url temporal de grabación:</b><br><a href="https://etbcsj-my.sharepoint.com/v:/g/personal/admin05ma_cendo...">https://etbcsj-my.sharepoint.com/v:/g/personal/admin05ma_cendo...</a><br><b>Url portal de grabación:</b><br><a href="https://sistemagrabaciones.ramajudicial.gov.co/detail/20079397">https://sistemagrabaciones.ramajudicial.gov.co/detail/20079397</a> |

| Invitados |                                     |
|-----------|-------------------------------------|
| INVITADO  | lmoncadc@cendoj.ramajudicial.gov.co |
| INVITADO  | procjudadm180@procuraduria.gov.co   |
| INVITADO  | abc.juridica@hotmail.com            |
| INVITADO  | panmos58@gmail.com                  |
| INVITADO  | felipegomezortiz7@gmail.com         |
| INVITADO  | paosan_11@hotmail.com               |
| INVITADO  | ramosyvalenzuelaabogados@gmail.com  |
| INVITADO  | gherrera@gha.com.co                 |
| INVITADO  | notificaciones@gha.com.co           |
| INVITADO  | jrendonc@cendoj.ramajudicial.gov.co |

Así pues, los argumentos que sustentan el recurso de reposición presentado por el apoderado sustituto de SALUD VIDA E.P.S. (Liquidada) no resultan de recibo, pues quedó ampliamente demostrado que tanto el auto que fijó fecha para la celebración de la audiencia inicial, como aquel que la aplazó y la respectiva acta que dio cuenta de lo sucedido, fueron puestos en conocimiento de la defensa judicial de la E.P.S., pero a pesar de ello no se allegó justificación dentro del término, **por lo cual se confirmará la decisión adoptada.**

Ahora bien, resulta importante referirse nuevamente a lo señalado respecto del abogado en quien recaerá la sanción, pues a pesar de que al allegarse la sustitución de poder, la citaduría del juzgado modificó los sujetos a notificar sustituyendo a la abogada JENNY POLA SANDOVAL PULIDO, por el profesional ROBERTO JHONNYS NEISA NUÑEZ, debido a que el sistema web “SAMAI” no permite la incorporación simultánea de dos (2) o más apoderados frente a una misma entidad, esa acción por sí misma no brindaba certeza sobre que el abogado NEISA NUÑEZ tuviese conocimiento de tal mandato, pues no contaba con firma que expresamente lo aceptara, ni tampoco fue él quien radicó la sustitución de poder, lo que haría excesiva una sanción a este, recayendo la condena entonces en la apoderada principal de la entidad, de quien sí se tenía plena certeza del conocimiento de las actuaciones.

Decisión notificada en estrados y frente a la que no procede recurso.

### 3.- PRÁCTICA DE PRUEBAS:

#### 3.1. De la parte demandante:

##### 3.1.1. Documentales aportados:

En la audiencia inicial se dispuso tener como pruebas, hasta donde la Ley lo permita, los documentos aportados con la demanda, visibles en el archivo *04Anexos.pdf* (188 páginas) del expediente digitalizado, los cuales serán valorados al momento de proferirse sentencia conforme a la Ley y a la jurisprudencia.

##### 3.1.2. Prueba Documental solicitada:

Así mismo, se dispuso oficiar a la Dirección Territorial de Salud de Caldas para que certifique si en el Municipio de La Dorada, para el año 2015, se presentaron casos de Dengue, o si se tenía alerta de riesgo de dicha enfermedad y qué medidas se adoptaron para contrarrestar su presencia.

Al respecto se tiene que el despacho expidió el oficio Nro. 0289 del 23 de octubre de 2024, con destino a la Dirección Territorial de Salud de Caldas, pero hasta el momento no se ha obtenido respuesta, por lo cual se requiere al apoderado de la parte demandante para que informe al despacho sobre las gestiones que ha adelantado para obtener dicha prueba.

**3.1.3. Prueba Testimonial:**

Por reunir los requisitos señalados en el artículo 212 del C.G.P., SE DECRETA el testimonio de las siguientes personas: **LUIS ALVARO ROMERO BEJARANO, TERESA CARDONA CARDONA, NORBEY BEDOYA ARIAS y CARLOS ALBERTO MEJÍA ARIAS**, para que declaren sobre lo que les conste en relación con los hechos y causas que originaron la interposición de la presente demanda y los perjuicios inmateriales sufridos por los demandantes.

De una vez, se requiere al apoderado de la Parte Demandante para que haga pasar a su primer testigo:

Comparece el señor **CARLOS ALBERTO MEJÍA ARIAS**, quien se identifica con cédula de ciudadanía Nro. 1.061.657.939. Inicia su declaración siendo las 9:34 de la mañana. (Min. 01:19:00 a min. 1:33:35).

Interroga el Despacho, el apoderado de la parte demandante, el apoderado del HOSPITAL SAN JOSÉ; el apoderado de la EPS SALUDVIDA; la apoderada de ALLIANZ SEGUROS S.A. llamado en garantía. Termina su testimonio siendo las 9:48 am. (Min. 01:19:00 a min. 1:33:35).

El apoderado de la parte demandante desiste de los testimonios de **LUIS ALVARO ROMERO BEJARANO, TERESA CARDONA CARDONA, NORBEY BEDOYA ARIAS**

Se acepta el desistimiento.

**3.1.4 PRUEBA PERICIAL:**

El despacho **accedió** a la solicitud elevada por la apoderada de los demandantes y dispuso oficiar al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Seccional, Caldas, para que dictamine sobre los exámenes y procedimientos que se deben llevar a cabo para tratar a una persona con dengue; exámenes y procedimientos que se deben realizar para descartar la sintomatología que presentaba la fallecida Leidy Johana Ramos y, con base en la historia clínica determine si la atención que le fue brindada se ajustó a los protocolos para el tratamiento del dengue y se cumplió con los parámetros de la *lex artis*.

Al respecto, el despacho expidió el Oficio Nro 265 del 26 de septiembre del presente año, con destino al Instituto Nacional de Medicina Legal, pero aún no se ha obtenido respuesta. Por tanto se requiere al apoderado de la parte demandante para que manifieste al despacho qué gestiones ha adelantado para la obtención de dicha prueba.

Manifiesta el apoderado de los demandantes: El apoderado indica que no se ha obtenido respuesta.

Hasta aquí las pruebas decretadas a instancias de la parte demandante.

### 3.3 PRUEBAS A FAVOR DEL HOSPITAL SAN JOSÉ:

#### 3.2.1. DOCUMENTALES APORTADAS:

En la audiencia inicial se dispuso tener como prueba los documentos aportados con la contestación de la demanda, visibles en el archivo *10Anexos.pdf* (139 páginas), del expediente digitalizado, los cuales serán valorados al momento de proferirse sentencia conforme a la Ley y a la jurisprudencia.

No se decretaron más pruebas a instancia del demandado HOSPITAL SAN JOSÉ de Samaná Caldas.

### 3.3 PRUEBAS A FAVOR DE SALUDVIDA EPS S.A (Liquidada):

#### 3.3.1. DOCUMENTALES APORTADAS:

En la Audiencia Inicial se dispuso tener como prueba los documentos aportados con la contestación de la demanda, visibles en las páginas 56-98 del archivo *11ContestacionSaludVida.pdf*, los cuales serán valorados al momento de proferirse sentencia conforme a la Ley y a la jurisprudencia.

#### 3.3.2. Prueba Testimonial:

Por reunir los requisitos señalados en el artículo 212 del C.G.P., SE DECRETÓ el testimonio de las siguientes personas: **CLAUDIA ALEJANDRA RIVERA MEDINA, GINA PAOLA BARON MARIN, HERNANDO STEVEN ROMERO PINEDA, ALFREDO VALENCIA DOVALE y JOSÉ ANTONIO GOMEZ VELASQUEZ**, para que declaren sobre lo que les conste en relación con la atención brindada a la paciente Leidy Johana Ramos Arias durante los días 05 a 10 de agosto de 2015 en el Hospital San José, de Samaná Caldas.

El apoderado judicial de la entidad, manifiesta que desiste de los testimonios de **CLAUDIA ALEJANDRA RIVERA MEDINA, GINA PAOLA BARON MARIN, HERNANDO STEVEN ROMERO PINEDA, ALFREDO VALENCIA DOVALE y JOSÉ ANTONIO GOMEZ VELASQUEZ**.

Se acepta el desistimiento.

#### 3.3.3. Interrogatorios de Parte:

Se recuerda que en la audiencia inicial se dispuso escuchar en interrogatorio de Parte a los demandantes **MARÍA ISMELDA ARIAS CARDONA y DANIEL FIGUERO GARCÍA**, a fin de que absuelvan el interrogatorio que en forma verbal o por escrito les formulará el apoderado de Saludvida EPS.

Comparece la señora **MARÍA ISMELDA ARIAS CARDONA**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía Nro. 30.387.544. Inicia su intervención siendo las 9:57 de la mañana. (Min. 01:43:10 a min. 01:51:32) Termina a las 10:06 a.m.-

Frente al otro demandante, el apoderado de los sujetos llamados por activa manifiesta que no fue posible la conexión.

Se concede un término de 3 días para allegar la respectiva excusa.

No hay más pruebas decretadas a instancias del codemandado SALUDVIDA EPS

(Liquidada).

### **3.4. PRUEBAS A FAVOR DEL LLAMADO EN GARANTÍA ALLIANZ SEGUROS S.A.:**

#### **3.4.1. DOCUMENTALES APORTADAS:**

En la Audiencia Inicial se dispuso tener como prueba los documentos aportados con la contestación de la demanda, visibles en el archivo *21Anexos.pdf* (66 páginas), los cuales serán valorados al momento de proferirse sentencia conforme a la Ley y a la jurisprudencia.

No hay más pruebas para practicar y que hubieren sido decretadas a instancias del llamado en garantía ALLIANZ SEGUROS S.A.

Decisión que se notifica en estrados y para garantizar los derechos de contradicción y defensa se les concede la palabra.

### **4. TRAMITE A SEGUIR:**

Como quiera que aún queda faltando una prueba que fue decretada a instancias de la parte demandante, como lo es el dictamen solicitado al Instituto de Medicina Legal, y la información solicitada a la Dirección Territorial de Salud de Caldas, se insistirá en dichas pruebas y una vez se obtenga se surtirá el contradictorio en la forma como lo dispone la ley.

Decisión que se notifica en estrados y para garantizar los derechos de contradicción y defensa se les concede la palabra.

**Apoderado Parte Demandante:** De acuerdo.

**Apoderado Hospital San José:** Sin pronunciamiento.

**Apoderado de SaludVida EPS:** Conforme.

**Apoderado de Allianz Seguros:** Conforme.

**Ministerio Público:** De acuerdo.

La decisión alcanza ejecutoria y produce plenos efectos jurídicos.

### **5.- CONTROL DE LEGALIDAD:**

Con fundamento en los artículos 179 y 207 del CPACA, se dispone efectuar el despacho el respectivo control de legalidad anunciando que no se observan irregularidades procesales o causales que puedan hacer nula la actuación surtida hasta esta oportunidad procesal. Se indaga a las partes para que manifiesten si tiene alguna causalidad de nulidad que alegar, advirtiéndoles que más adelante no podrán alegar causales de nulidad a menos que se trate de hechos nuevos o de hechos que surjan con posterioridad a esta audiencia.

**Apoderado Parte Demandante:** De acuerdo.

**Apoderado Hospital San José:** Sin pronunciamiento.

**Apoderado de SaludVida EPS:** Conforme.

**Apoderado de Allianz Seguros:** Conforme.

**Ministerio Público:** De acuerdo.

Como no hubo manifestaciones por las partes intervinientes, se entiende saneada la actuación hasta esta oportunidad procesal. Decisión que alcanza ejecutoria y produce plenos efectos jurídicos.

Llegados a este punto, considera el despacho que se ha cumplido en lo posible el objeto de esta audiencia la cual se declara terminada el día de hoy, siendo las 10:20 a.m. Se verificó que hubiere quedado debidamente grabada en audio y video. Tanto la grabación, como el acta correspondiente, quedará a disposición de las partes una vez el departamento de sistemas haga los ajustes correspondientes y los archivos sean cargados al expediente electrónico.



**LUIS GONZAGA MONCADA CANO**  
Juez